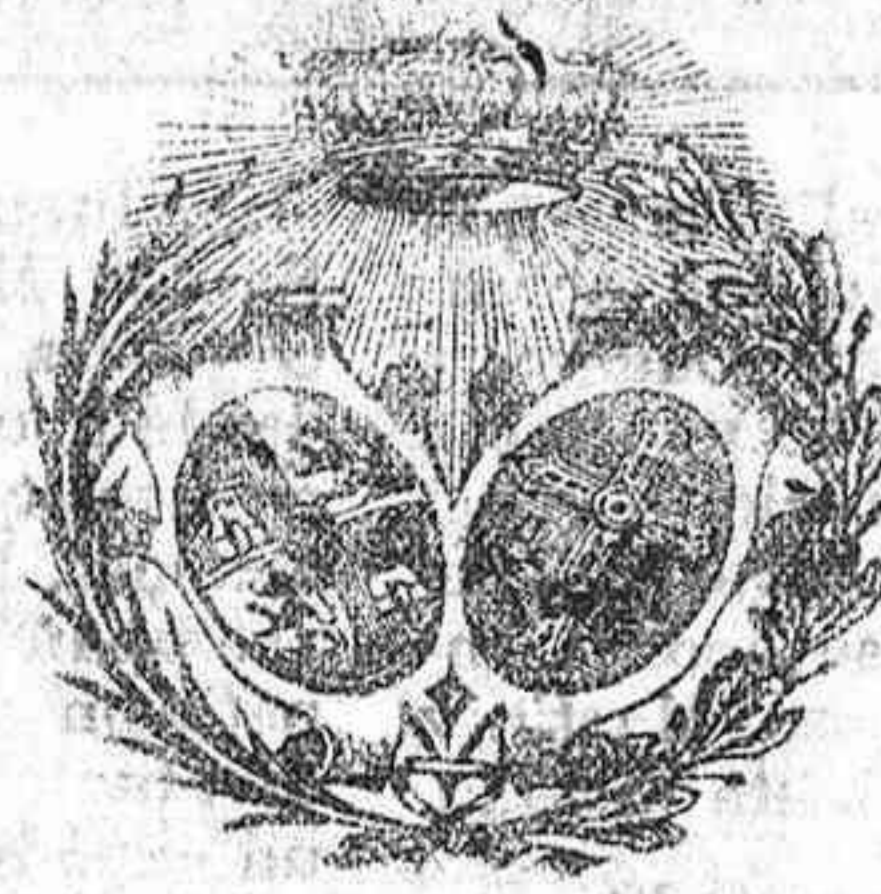


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Extraordinario correspondiente al día 22 de Mayo de 1920

Junta provincial del Censo electoral

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo y Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta provincial en los días 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del actual, se adoptaron los siguientes acuerdos respecto de la rectificación del Censo electoral correspondiente a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

ALLANDE

Vista la reclamación de D. Francisco Arias Menendez pidiendo la inclusión de Manuel Valedor y Susrez Otero, Eduardo Rodriguez Ronderos, Balbino Gonzalez Perez y Antonio Valedor Villante, y justificándose que reúnen las condiciones legales para ser electores acordó incluirlos.

Vista otra reclamación del mismo D. Francisco Arias Menendez, interesando se subsanen los errores que determina, consistentes en la equivocación del domicilio de noventa electores cuya relación empieza con el número uno y termina con el cuatrocientos veinticuatro de la lista vigente correspondiente a la Sección primera del Distrito primero; se acordó que por el Jefe provincial de Estadística se rectifiquen dichos errores si de los antecedentes que obran en su oficina resultasen comprobados.

CASO

Vista la reclamación de D. Secundino Toribio Toribio solicitando la inclusión de treinta y tres individuos que relaciona, principiando con Manuel Diego Vega y terminando con Alejo Traviesas Calvo, se acordó la inclusión de los mismos, excepto la de Manuel Diego Vega por no coincidir su segundo apellido con la certificación de la Alcaldía, la de Jesús García Aladro por no coincidir tampoco su segundo apellido con la certificación del Registro civil, la de Fernando Vega y Mariano Vega por no justificar la vecindad y residencia, la de Lucas Gamonal por no acreditarse la edad, ni la de Leonardo Rivera por figurar ya en la lista segunda del Distrito primero expuesta al público.

También se acordó que por el Jefe provincial de Estadística se hagan las rectificaciones que indica en su informe la Junta municipal en los nombres y apellidos de los tres individuos que menciona, si resultasen ciertos.

CUDILLERO

Vista la reclamación de D. Silvano Pardo y Pardo solicitando su inclusión, y hallándose justificada se acordó incluirle.

Vista igualmente la reclamación de D. Ramón Gutiérrez Anido pidiendo la inclusión de veinte individuos que relaciona, principiando con Albuerno Menendez Fernando y terminando con Rodriguez Fernandez José; y acreditándose el derecho de estos individuos para ser elector, se acordó la inclusión de todos.

Vista también la reclamación de D. Eliseo Marqués y Menéndez Conde interesando no sean incluidos los individuos Campo Menendez Florentino, Carragal Juan, arcia Marqués José, Lopez Martinez José y Suarez Arango Robustiano, por venir ya figurado en el Censo en la Sección primera del primer Distrito, el primero con el número 54 a nombre de Celestino, el segundo al número 61 con el apellido Carvajal, el tercero con el número 191, el cuarto con el número 257 y el quinto con el número 348 de la Sección segunda del expresado Distrito; Lopez Perez Angel y Enrique Miranda Gutierrez por no tener la edad de veinticinco años, y Llana Eloy por no llevar dos años de residencia en el concejo; se acordó en cuanto a las no inclusiones que por el Jefe provincial de Estadística se hagan las comprobaciones convenientes y si resultasen los errores que el solicitante alega y figurasen efectivamente ya en el Censo, se subsanen aquellos y no se les vuelva a incluir, y respecto a los demás que no se incluya a Lopez Perez Angel y Enrique Miranda Gutierrez por justificarse que no tienen la edad legal, y desestimar la reclamación en cuanto a Llana Eloy por no acreditarse.

Se acordó pasar a la oficina provincial de Estadística la reclamación del mismo D. Eliseo Marqués y Menéndez Conde referente a la rectificación de los errores que señala en los individuos que relaciona, principiando con Artuño Al-

querque Manuel y terminando con Gutierrez Suarez Jesús, para que si de los antecedentes que en ella obran resultasen comprobados, proceda a subsanarlos.

Vista también otra reclamación del citado D. Eliseo Marqués y Menéndez Conde pidiendo la inclusión de ciento diecinueve individuos que relaciona principiando con Blanco García Gabriel y terminando con Rodriguez Gutierrez Manuel, se acordó incluirlos, a excepción de Blanco Gareda Gabriel, González Avelino, Pérez Robustiano, Martínez Feito Antonio, Suárez Busto Manuel y Menéndez Hernández Sergio que no justifican la edad; de Cabo Arrojo Severo que no tiene la edad legal, y de Peláez Albuerno José, Aznar González Rogelio y Prieto Otero Manuel por tener sus apellidos cambiados y no identificarse.

Vista otra reclamación del mismo D. Eliseo Marqués y Menéndez Conde pidiendo la inclusión de veintiseis individuos que relaciona, principiando con Albuerno Gonzalez Celso y terminando con Valdés Isidoro, se acordó incluirlos a excepción hecha de López Gasalla Francisco, Martínez Feito Juan, Alvarez Gutierrez Nemesio, Nido Martínez Santiago y Valdés Isidoro que no justifican la vecindad y residencia y de Martínez Feito Antonio que no acredita tampoco estos extremos ni la edad.

QUIROS

Vista la reclamación de D. Manuel López y López solicitando su inclusión, se acordó desestimarla por no acreditarse la edad.

Vista igualmente la reclamación de D. José Pérez García y otros treinta y ocho individuos que la suscriben interesando su inclusión, se acordó estimarla en cuanto a David Alvarez Alvarez, Manuel Alvarez Fernandez, Vicente Menéndez Menéndez, Florancio García Menéndez, Pedro Alvarez Alvarez y Dimas Rodriguez Alvarez, y desestimarla en cuanto a los treinta y tres restantes, por no acreditarse su edad.

RIBADESELLA

Vista la reclamación de D. Valeriano Díaz Sarate pidiendo la inclusión de Celorio Espinosa Manuel, García Abín Julio, González Prieto José Ramón, Alvarez y Gonzales Manuel, Uría y Aza Bernardo, Uría y Aza José Ramón y Estrada González Manuel, y justificándose el dere-

cho de los mismos a ser elector, se acordó incluirlos.

VALLE ALTO DE PEÑA-MELLERA

Vista la reclamación de D. León Díaz Rubín suplicando su inclusión y la de Manuel Corral López, Toribio Fernández Soteres, Guillermo Trespacios Roiz, Juan Díaz, Andrés Guerra Pérez, Dámaso Veiga Fernández, Pelayo Guerra Trespacios y Fernando Campa, y no acompañando ningún documento acreditativo del derecho electoral de estos individuos, se acordó no haber lugar a su inclusión.

LLANERA

Vista una reclamación de D. Enrique Rodríguez Alonso en súplica de que se subsanen los errores que señala en los nombres de los electores Ignacio Rodríguez Menéndez, Ignacio Rodríguez Granda y Servando Rodríguez González, se acordó que por la Oficina provincial de Estadística se haga la debida rectificación si de los antecedentes que en ella obran resultasen comprobados dichos errores.

Vista igualmente la reclamación de D. Prudencio Menéndez y Menéndez solicitando la inclusión de diecisiete individuos que relaciona principiando con Benjamín Valdés Medio y concluyendo con Celso González Sierra, y acreditándose que reúnen las condiciones que la Ley exige para ser elector, se acordó incluirlos.

También se acordó la inclusión interesada por D. Jerónimo González Sanz, de Cándido Alonso del Campo, Robustiano Fernández Menéndez, Manuel Puente Fernández, Valentín Rodríguez Ania, Antonio Rodríguez Fernández, Manuel Suárez Alonso, Nicolás Rodríguez y Rodríguez, Manuel Alonso Martínez y José Alvarez Reguera, por acreditarse el derecho electoral de los mismos.

Vista la reclamación de D. José González Solares pidiendo la inclusión de treinta y cuatro individuos que constan de una relación que acompaña y que principia con José Rodríguez Vázquez y concluye con Arcadio Polverosa Fernández, y justificándose debidamente el derecho de todos, se acordó incluirlos.

Vista asimismo la reclamación de D. Primo Alvarez y Alvarez pidiendo la inclusión de diez individuos

que se mencionan en una relación que acompaña empezando con Alfredo Alonso González y terminando con Laureano Rodríguez Díaz, y hallándose justificada se acordó estimarla y que sean incluidos dichos individuos.

Vista también la reclamación de D. Francisco Ablanado Ablanado interesando la inclusión de Ceferino Rodríguez García, Laureano Carballo Boves, Manuel Rodríguez Menéndez, Constantino González-Lorenzo, José Díaz Estévez, Felipe Carballo Boves y José Fernández López, se acordó la inclusión de los mismos por acreditarse su derecho a ser elector.

Vista igualmente la reclamación de D. Manuel González Martínez solicitando la inclusión de cinco individuos que constan de cinco relaciones que acompaña, principiando la primera con Fernández Fernández Bernabé y terminando con Alonso González José; la segunda con Martínez Fernández Esteban y concluyendo con Martínez Fernández Antonio; la tercera con Díaz Díaz Ramón y acabando con Martínez Muñiz José; la cuarta con González Díaz Estadio y terminando con Fernández Ablanado José, y la quinta con Pérez Fuente José y concluyendo con Iglesias Díaz Celestino; y considerando que no se justifica la residencia por más de dos años de ninguno de dichos individuos, se acordó no haber lugar a la inclusión de los mismos.

LLANES

Vistas las reclamaciones de don Jesús Fernández Iglesias y D. Gabriel Fernández Iglesias pidiendo se subsanen los errores que dicen existen en sus nombres y circunstancias, se acordó que por la Oficina de Estadística se lleven a efecto si resultasen ciertos.

Se acordó estimar la reclamación de D. Gregorio García Fresno, que solicita su inclusión, por considerarla justificada.

PARRES

Vista la reclamación de D. Constantino Rozada González pidiendo su inclusión, y hallándose justificada, se acordó incluirla.

S. MARTIN DEL REY AURELIO

Vista la reclamación de D. Fructuoso Casañón García solicitando su inclusión, se acordó estimarla por estar justificada.

Por la misma razón se acordó igualmente la inclusión de D. José Rozada Lastra, solicitada por el mismo.

Vista la reclamación de D. Hipólito García Argüelles y Casielles pidiendo la inclusión de Eduardo López Álvarez, Juan José Montaña González y Ricardo Antuña Fernández, se acordó no haber lugar a incluirlas por no acreditarse legalmente la vecindad y residencia de los mismos y no tener además el Ricardo Antuña la edad de veinticinco años.

SOTO DEL BARCO

Vista la reclamación de D. Enrique Alonso Fernández, pidiendo la

inclusión de catorce individuos que constan de una relación que acompaña, que empieza con Cuervo y Rodríguez Emilio Jacobo y termina con Alonso Martínez Enrique, y hallándose justificada el derecho electoral de los mismos, se acordó incluirlas, excepto a Alonso Martínez Enrique, que no se acredita su edad.

SAN TIRSO DE ABRES

Vista la reclamación de D. Alvaro Aenlle Rodríguez contra la inclusión de Margaride Barrera Segundo, y Fariñas y Alonso Victoriano por no ser el primero vecino en la actualidad del concejo y por no tener ninguno de los dos la edad necesaria para ser elector, se acordó estimarla en cuanto a Victoriano Fariñas Alonso por acreditarse este extremo, no debiendo por tanto ser incluido y desestimada respecto a Segundo Margaride, que deberá incluirse, por no justificarse la reclamación en lo que a él afecta.

OTERO

Vista la reclamación de D. German Salvador Luis solicitando su inclusión, se acordó desestimada por no justificar su edad.

VEGADEO

Vista la reclamación de D. José Montaña Vidal pidiendo la inclusión de Aquilino González Navallo y Perfecto Puga Otero, se acordó estimarla por estar justificada.

Vista también otra reclamación del mismo D. José Montaña Vidal contra la inclusión de Ferrería José, García Vidal Domingo, Ginzo José, Graña Bravo Modesto, Rio Miranda José, Arias Pérez Celestino, Fernández Leandro, Fernández Jesús, Fernández Vijande Pedro, Graña Veiguela Manuel, López Villar Ramón, López Juan, Fresno Oliveros Juan, Ríos López Miguel, Rodríguez Murias Manuel, Suárez Francisco, Villadonga Alejandro, Martínez Martínez Eugenio, García Jaime, Espina Díaz Francisco, Fernández Reigada Benito, González Rodríguez Marceño, López Pedro, Llienderozos José y Pividal Sinfiriano, por haber fallecido; y justificándose debidamente este extremo, se acordó no incluirlas.

Vista igualmente la reclamación de D. Dositeo Barcia Bustelo solicitando la inclusión de Amor Álvarez José Elías, Rodríguez Suárez José Ramón, Ovide Arango Francisco, Pérez Álvarez Beldomero, Quintana Díaz Gabriel, Rodríguez López Alejandro, Fernández Reigada José y Freije Pérez José María; y acreditándose que reúnen las condiciones que la Ley exige para ser elector, se acordó incluirlas.

LENA

Vista la reclamación de D. Alfonso Vázquez Piñera interesando la inclusión de Carlos Herrero García, Bonifacio González Ordoñez, Cosme Esteban Herranz, Antonio González Allende, Gaspar Losa Rodríguez, Victoriano Esteban Prieto, José González Ordoñez, Mateo San Matías, Ángel Álvarez González, Julio Carreiro Cumbrades, Martín Tomás García, Andrés Luna Fonu-

cio, Juan Regueiro Vázquez, Lucio Santos Martín y Ramón Tuñón González, que viniendo figurando desde hace tiempo en el Censo, por motivos que el reclamante dice desconocer, han sido excluidos; y no acompañándose para justificar la petición más que certificaciones individuales en que con referencia a un expediente de información adperpetuam, instruido ante el Juzgado de primera instancia de Llena, se declara que los relacionados individuos no han perdido la vecindad, por no haberse ausentado del concejo hace más de dos años, y siendo insuficiente esta prueba por no resultar que por el Juez o por el Secretario se diera fé de conocer a los testigos que declararon en dicha información, requisito indispensable para que ésta pueda tener eficacia, según lo tiene declarado la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, en Circular de 23 de Febrero de 1912, y no se hacen tampoco constar edad, pueblo de residencia y circunstancias de los mencionados individuos, se acordó no haber lugar a su inclusión.

Vistas asimismo las reclamaciones de inclusión de José Vázquez Suárez Zarracina, Lucio Tuñón González, Manuel Tuñón y Tuñón, Gaspar Tuñón y Tuñón, Vicente Tuñón Menéndez, Carlos Tuñón Aza, Luis Moran López, Rodrigo Tuñón y Tuñón y Gonzalo González Ordoñez; y presentándose para justificar la vecindad y residencia de estos individuos certificaciones individuales con referencia a expediente de información adperpetuam, que carece también del requisito esencial de la fé del conocimiento de los testigos que en ella han depuesto, y no se consignan tampoco las circunstancias personales de los referidos individuos; se acordó no haber lugar a la inclusión de los mismos.

Vistas igualmente las reclamaciones de inclusión de Leandro Leonardo Blanco González, Jenaro Nicanor Blanco González, Manuel Muñiz Martínez, José Álvarez Fernández, Amador Martínez González, Constantino Barbado Díaz, Nicanor Álvarez Fernández, Joaquín Álvarez Prieto, Gonzalo Casañón Fueyo, Manuel Arango Pulgar y José Antonio García García; se acordó desestimar todas estas reclamaciones porque para acreditar la vecindad y residencia se presenta por cada uno de dichos individuos una certificación expedida por el Juzgado de primera instancia de Llena, relativa a una información adperpetuam ante él practicada, sin que conste se diera fé del conocimiento de los testigos que declararon; requisito esencial y necesario para que aquélla pueda producir efectos en estos casos, y porque no se mencionan las circunstancias personales de los interesados y punto de su residencia.

Vistas dos reclamaciones de don Miguel Blanco Menéndez oponiéndose a la inclusión de Leandro Leonardo Blanco González, Jenaro Nicanor Blanco González, Manuel Muñiz Martínez, Nicanor Álvarez Fernández, José Álvarez Fernández y Constantino Barbado Díaz, inclui-

dos en el acuerdo anterior, y de José Vázquez S. Zarracina, Lucio Tuñón González, Vicente Tuñón Menéndez, Carlos Tuñón Aza, Luis Moran López y Gonzalo González Ordoñez, comprendidos en el acuerdo que precede, acompañando el reclamante testimonio expedido por el Juzgado municipal de Llena con referencia a una información practicada ante él con todos los requisitos necesarios para su validez, en la que los testigos examinados declaran que los expresados individuos no son vecinos de Llena, ni de su término municipal, ni llevan en él dos años de residencia, lo cual viene a robustecer la legalidad y acierto de los mencionados acuerdos, se acordó estar a lo en ellos resuelto.

Vista también la reclamación de D. Manuel Ramoa, solicitando su inclusión, y hallándose justificada se acordó incluirla.

TARAMUNDI

Vista la reclamación de D. Antonio Arruñada solicitando la inclusión de Arias Novo Federico, Enrique Álvarez Laureano, Mendez Lonteiro Francisco, Pereiro Villar Francisco, Rodil López Manuel y Bouza José María, se acordó incluirlas, a excepción de Rodil López Manuel que no tiene la edad de veinticinco años.

Vista otra reclamación de D. José María Castaño Cotarelo, pidiendo la inclusión de Andina Legaspi José María, Castaño López José María, Calbín Martínez José María, García López Emilio, Llienderozos Fernández Manuel, Martínez Pérez Manuel y Martínez Pérez Alejandro; y acreditándose que estos individuos reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó la inclusión de los mismos.

OVIEDO

Vista la reclamación de D. Ramón Suárez Valdés y Múgica, solicitando la exclusión del elector Francisco Peláez García, por no tener la edad legal, y justificándose debidamente que en efecto tiene la edad de veintidós años, se acordó excluirla.

Vista otra reclamación del mismo don Ramón Suárez Valdés Múgica, interesando la inclusión de Emilio Muñiz, se acordó incluirla por acreditarse su derecho a ser elector.

Vista igualmente otra reclamación del D. Ramón Suárez Valdés Múgica, pidiendo el traslado de los electores Jesús Flores González, José Vázquez Bruzos, y Leonardo Nava Suárez, de la sección segunda del distrito octavo, donde figuran los dos primeros, y de la sección tercera del mismo distrito, donde se halla el último, a la sección primera del propio distrito donde corresponden inscribirlos por razón de su actual domicilio, según se demuestra, se acordó acceder a lo solicitado.

Vista también la reclamación de don Desiderio Rodríguez Fano, solicitando su inclusión, se acordó desestimada por no acreditar la edad.

También se acordó desestimar, por no justificar la edad, la recla-

mación de inclusión de D. Manuel Naves Rodríguez.

GIJON

Vistas las reclamaciones de inclusión de Manuel Amado Manso, Alejandro Canal Gomez, Andrés Avejino Blanco del Castro, Angel Arce Puente, Bautista Caso Montes, Luis Acisclo Valdés Trabanco, Ramiro Fernandez Muñiz, Francisco Fernandez Alvarez, Francisco Carlos Gonzalez y Alvaro Diaz Alvarez, y acreditándose que reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó su inclusión.

Vistas también las reclamaciones de inclusión de Ramón Rodriguez Garcia, Laureano Rodriguez, Rafael Cobera Sanchez, Manuel Acebal Tuero, Antimo Rodriguez Alonso, Jesús Piñera Palacios, Segundo Monte Cuesta, Eduardo Suero Entrialgo, José María Aguirre, Robustiano Canal Blanco, Florencio Rodriguez Nava, Ricardo Meana Balbona, Manuel Sanchez Gonzalez, Carlos Acebal Suarez, Teófilo Prado de la Guerra, Julio Garamendi Peruyera, Alonso Fernandez, Venancio Cubiella Suarez, Marcelino Uria Menendez, Luis Canal Morilla, Alfredo Bonome, Luis Ablane de G. Gilledo, Victorio Lopez Cuervo, Francisco Castaño Rodriguez, Calisto Marqués Perez, Ramón de la Viña Gonzalez, Domingo Pardo Lopez, Dionisio Martinez Garcia, Desiderio Martín Vicente, Juan Jover Moltó, Rafael Benito Colodrón, Faustino Alvarez Alvarez, Luis Lopez, Aurelio Alvarez, Abelardo Alvarez, José Castro, Manuel Garcia Costales, Manuel Trabanco Rivero, Severino Vega, Manuel Diaz Gonzalez, Julio Diaz Gonzalez, Alejo Cuaño Felgueroso, Francisco Alvarez Gonzalez, José Lopez Llera, Amadeo Diaz Gonzalez, José Vega Gonzalez, Andrés Lopez Magdalena, Francisco Garcia Blanco, José Iglesias Garcia, José Gonzalez Gonzalez, Blás Rua Alvarez, Vicente Lopez Menendez, Miguel Gero Cantero, Eusebio Gonzalez Ojero, Francisco Muñiz Gutierrez, Angel Garcia Garcia, Robustiano Busto Quirós, José R. Rodriguez Gonzalez, Manuel Diaz Rodriguez, Ignacio Ruiz Zuzó, Manuel Alonso Garcia, Salustiano Solar Gonzalez, Ceferino Alvarez Menendez, José Ramón Diaz Valdepares, José Diaz Huerta, Angel Mariano Seiz, Manuel Rodriguez Gonzalez, Nicenor Gonzalez Blanco, Agustín Lucas Norriella, Gregorio Santos Huerta, Manuel Camino Noval, Victoriano Menendez Garcia, Jenaro Fernandez Diaz, Sergio Rodriguez Sanchez y José Garcia Alvarez; y no justificándose la edad de ninguno de estos individuos, se acordó no haber lugar a la inclusión de los mismos.

Vista la reclamación de D. Servando Suárez Mendez solicitando su inclusión, se acordó desestimarla por no coincidir el segundo apellido con la certificación de nacimiento.

También se acordó desestimar la reclamación de inclusión de Severino Martínez Menendez Vega por no acreditar su vecindad y residencia.

Asimismo se acordó desestimar

la reclamación de Luis Gonzalez Canteli por no tener la edad legal.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística la reclamación de D. José Valdés Prida sobre exclusión de la Sección segunda del Distrito segundo del elector Fernández Martínez Alfonso por no estar domiciliado en dicha Sección, a fin de que con vista de los antecedentes que obren en aquella oficina proceda lo que haya lugar.

Igualmente se acordó pasar al Jefe de Estadística la relación de errores que remite la Junta municipal del Censo para que proceda a subsanarlos si resultasen ciertos.

LAVIANA

Vista la reclamación de D. Francisco Miguelez Rodriguez solicitando su inclusión, se acordó no haber lugar a su admisión por no justificar en legal forma su edad.

Vistas también las reclamaciones de inclusión de D. Manuel Alvarez Pozuelo, D. Vicente de la Buelga Gonzalez, D. Manuel Gonzalez Solis, D. Angel Alvarez Garcia, don Salvador Rodriguez Gonzalez y don Angel Morán Gonzalez, se acordó incluirles por acreditarse su derecho a ser elector.

Se acordó no haber lugar a resolver acerca de diferentes certificaciones que aparecen en el expediente relativas a la vecindad, residencia y edad de José Alvarez Armayor, Luis Sánchez de Coya, Demetrio Alvarez Armayor y Plácido Alvarez Barbón, por no haberse formulado reclamación en forma.

CANGAS DE TINEO

Vista la reclamación de D. Emilio Alvarez Berguño, D. Manuel Alvarez Gonzalez, D. Antonio Moro Suarez, D. José Iglesias Vidal, D. Joaquín Alvarez Arenas, D. Antonio Alvarez Arenas y D. David Alvarez Berguño solicitando su inclusión; y no acompañándose ningún documento justificativo del derecho electoral de estos individuos, se acordó no haber lugar a incluirles.

Vista otra reclamación de D. Faustino Avello Fernández solicitando la inclusión de cuatrocientos veintitres individuos que constan de una relación que acompaña principiando con Avello Arias Domingo y terminando con Vereda Alvarez Manuel; se acordó la inclusión interesada, excepción hecha de Arvás Rodriguez Manuel, Alvarez Otero Francisco, Berdasco Marcelino, Carrizo Garcia Manuel, Fernández Manuel, Garcia Gómez Ceferino, González Fernández Antonio, González Donato, Menéndez Rodriguez Joaquín, Martínez Gayo Benito, Rodriguez Garcia José, Rics Manuel, Rancaño José, Sierra Uria Emilio, Uria Garcia Manuel, Fernández Fernández

Ceferino, Alvarez Vicente Carlos, Alvarez Manuel, Alvarez Manuel, Cadenas López Casiano, Colinas Alvarez Manuel, Castaño Menéndez José, Diez Tomás, Fernández Pérez Manuel, González López Urbano, López Rosón José, López Rosón Higinio, Menéndez Fernández José, Menéndez Fermín, Martínez Manuel, Menéndez Fernández Manuel, Menéndez Garcia José, Rodríguez Gavela José.

Rodriguez Ramos Antonio, Marron Gonzalez Cándido Rodriguez Menendez Fernando, Rodriguez Menendez Manuel, Menendez Avila Manuel, Perez Menendez Manuel, Gonzalez Fernandez José, Marqués Cortina Manuel, Ambres Vicente, Diaz Muñozerro Francisco, Gonzalez Menendez Benigno, Llanos Torre Gumersindo, Menendez Uria José, Rodriguez Pelaez Antonio, Rodriguez Lopez José, Suarez Suarez Evaristo, Suarez Cortina José, Tronco González Marcial, Tronco Riesco Manuel y Alvarez Manuel, por no justificar la edad; de González Linera Luis, Amago Manuel, Gavela Menendez Manuel, Queipo Alvarez José, Alvarez Aumento José, Fernandez Menendez Benigno, Rodriguez Marron Jenaro, Alvarez Coque Faustino, Menendez Cuervo Manuel, Fernandez Villar Emilio y Suarez José por no acreditar la vecindad y residencia; de Fernandez Martinez Antonio, Collar Alvarez Servando, Rodriguez Barrero Manuel, Gomez Gonzalez Luis, Galán Sierra Tomás, Blanco Lopez Rodolfo, Blanco Lopez Manuel y Martinez Lago José por no coincidir su segundo apellido con las certificaciones bautismales, y de Menendez Agudin José, Gonzalez Riesgo Baldomero, Lastra Garcia Primitivo y Mendez Alonso por no coincidir tampoco el primer apellido.

VILLAVICIOSA

Vista la reclamación de D. Angel Simón Fernández solicitando la inclusión de Higinio Fernández Fernández, Bernardo Garcia Sierra e Ignacio González Rosales, y hallándose debidamente justificada se acordó incluirles.

Vista igualmente la reclamación de D. José Ramón Ofre Miranda pidiendo la inclusión de ciento dos individuos que relaciona principiando con Pablo Fernández Vega y terminando con José Sánchez Gonzalez, se acordó desestimarla y no haber lugar a la inclusión que se solicita por que la información practicada ante el Juzgado municipal para acreditar la vecindad y residencia de dichos individuos carece de valor legal, entre otras razones por que fué solicitada por D. José Riva Díaz,

D. Miguel López y D. David Bastián y estos fueron los testigos que en ella han declarado para acreditar los extremos que les interesaba, y por que la certificación expedida por la Alcaldía acredita solo la vecindad de un limitado número de individuos, pero no la residencia.

Habiendo recurrido D. Angel Simón Fernández oponiéndose a la anterior reclamación de D. José Ramón Ofre Miranda, fundándose, entre otras cosas, en que la información testifical que este presenta no reúne los requisitos legales para su validez por no haberse tramitado en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento civil, se acordó estar a lo resuelto en la expresada reclamación.

Se acordó desestimar otra reclamación de D. José Ramón Ofre Miranda sobre traslado de Sección de los electores que menciona empezando con Manuel Cernuda Cernuda y terminando con Gerardo Rubio Alvarez, por no justificarse el cambio de domicilio que se alega.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística otra reclamación del citado D. José Ramón Ofre Miranda sobre rectificación de errores en los nombres y apellidos de los electores Aniceto Rodriguez Solar y Mariano Garcia Nava para que sean subsanados si de los antecedentes que en su Oficina obran resultasen comprobados.

Se acordó igualmente que por el referido Jefe de Estadística se proceda a eliminar del Censo los setenta y seis individuos que constan de la certificación expedida por el Juzgado municipal de Villaviciosa con fecha veintidos de Abril último, por acreditarse por ella el fallecimiento de los mismos.

NOREÑA

Dada cuenta de una reclamación de D. César Ortea Bobes contra la inclusión de Aurelio Argüelles Suarez por no ser vecino del concejo y solicitando la exclusión de los electores Fanjul Fernández Alonso, Olay Argüelles Secundino, Leopoldo Olay Argüelles y Alonso Bobes Pedro, por haber perdido la vecindad, y no presentándose ningún documento que justifique dicha reclamación, se acordó desestimarla.

También se acordó desestimar la reclamación de D. José Canga Rodriguez contra la inclusión de Marcelino Cueto Espiniella, Joaquin Colunga Díaz, Leonardo Cuervo Balbona, Germán Garcia Cuesta, Rufino Espiniella Pajares, Serafin Lago Freire, Alejandro Lastra Muñiz y José Menéndez por no acreditarse las circunstancias que el reclamante alega.

ga denoser vecinos de Noreña ni llevar los dos años de residencia que la Ley exige para ser elector.

Vista la reclamación de D. Fernando Herrero Herrero contra la inclusión de Cuesta Alvarez Francisco, Galán Mencia Emilio, Mencia González José y Piquero Alonso Valentín, por no tener la edad de veinticinco años y no ser además vecino de Noreña el Mencia Gonzalez José, y contra la inclusión de Cuesta Garcia Jesús, Monte Cuesta Segundo, Cuesta Prado Remigio y Fernández Colunga Justo, por no ser ve-

cinios del término municipal; y justificándose en forma que los cuatro primeros no tienen la edad legal y que Jesús Cuesta, Remigio Cuesta Justo Fernández son vecinos de Langreo donde llevan más de dos años de residencia y que Segundo Monte vive en Gijón llevando igual tiempo de residencia; se acordó no incluirles.

Vista asimismo la reclamación de D. Manuel Rio Cueto contra la inclusión de Alvarez Ramos José, Aparicio López Francisco, Cuesta Alvarez Evaristo, Menéndez Rodriguez

Aquilino, Pérez Barrallo Miguel, Alvarez Aurelio, Antón Fernández Fidel, Bobes Cueva Esteban y Garcia Rio Calisto por no llevar dos años de residencia en el concejo, y de Casielles Fonseca José, López Saiz Mariano, Ramos Martinez Jacinto y Alvarez Diaz Miguel por haber perdido la vecindad puesto que residen en otros términos municipales, y no acompañándose ningun documento de prueba, se acordó desestimar esta reclamación.

Se acordó publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, advirtiéndose que contra ellos puede apelarse ante la Audiencia Territorial dentro de los seis dias naturales posteriores a su publicación conforme al artículo 6.º del Real Decreto de 21 de Febrero de 1910.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el visto bueno del Sr. Vicepresidente segundo, en funciones, en Oviedo a veintiuno de Mayo de mil novecientos veinte.—C. Gerardo A. Uria.—V.º B.º—El Vicepresidente, Escalera.

Esc. tip. del Hospicio provincial.